

fragilidad humana, quedando solo conculcada en más. Pleyno
à solo el dia Viernes, dispensada ya en los dias sabados. Pero como
esta gracia Pontificia no haya sido tan qual, en fuerza de la
Condixione, Excepciones, procurando su Santidad convevir la absti-
nencia de carne, en quanto es posible; han tenido vinda vbiado
fundamento, muchos de mis Subditos, temerosos de Dios, que no Cierciosa-
do de la Eficacia, o virtud de la Ciudad de Bulla, han solicitado adquirir
su Escrupulo, y aquejar su conciencia, consultando: si entienon
en obligas. ^{on} de continuada vasa del Tuyo. Del precepto de la abstinencia
en los sabados simples del año.

Apoco tener de mí ingenuo en este obispado, con
bastante reflexion, y madurez, nos procuramos informar en este obis-
pado particular, de los motivos, que suscitaban iguales escrupulos; y
para instruirnos con más solidez, tuvimos el singular cuidado de
recibir una competente informacion en la Villa, que hizimos
enviada más Dizeñi, y la continuamos en esta Capital, hasta
concluida con informes, y dictámenes, que pedimos á los Cabildo
Eco. y Religiosas Comendades, y á Virreyes, y varios hombres,
quedando, como quedamos, plenamente satisfechos de la obligacion, con
que se hallan obligados todos los Fieles, Espanoles, y Arriabos en nuestro
obispado, de continuada en la abstinencia de vbiado, de Carne, en los
dias sabados del año.

Supongo: que el precepto de abstinencia de Comer carne
en tales sabados, ha sido por costumbre general de la Iglesia, atribu-
yendole muchos Autores de Origen, à el glorioso Principe de los Apos-
toles San Pedro. Bien es que semejante costumbre no ha sido igual
en todo tiempo, y lugares, desintiendo en su observancia de el Ayu-
no, las Iglesias Latina, y Oriental. Esta Venenava el sabado, y fon-
denava en el Ayuno, en devotas. ^{on} de los Padres Simon Criago,
Atenarino, Anenando, Cendon, Anacion, Los Manicheos, y vbi
Sectarios, que temian por malo à Dios Autor del mundo, con
todas las cosas Criadas, y por eso abstiniendo de la Comida de
Carne, y de la proparar. ^{on} por el cuatrimonio, Argunaban el sabado,
no fueva, que pasciere que se honraba al Creador del mundo,
que descarrò el dia vprimò. Cuyas consideras. ^{on} impulsaron
à S. Epiphany, S. Ignacio, y à los P.P. de diversos Concilios, à im-
pover en la Iglesia Griega el Ayuno en los dias sabados. Pero
en la Latina fue por el contrario revivido igual Ayuno, avn
no inmediatamente despues de la muerte de nro Redemptor; bing
siendo, como era, Venenado, y solemnizado el dia sabado por lo
Fudios, y comenzando, como comenzaban a predicar el Evangelio,
no quiniaron puntualm. Costipar todos los Pios Judaycos,
Anver bien los toleraban; pero posteriormente fueron disipando,



(J) *Textum in suis additionibus*
verb. jejuniarum n. 6, 7. et 13.
Gonzalez in suis can. in cap.
Statut. 3. de constitut. n. 20.
21. et 22.

(J) *Cap. Sabbato. 1. de consecrat.*
Dist. 5. de sabbato et de jejunio
esse, tunc unanimiter demeruit:
Nam unicus contraxit. Apud nos in die
bus, et in diebus festis, et prope
quorum sudororum de sabbato
quod unicus non dicitur est, in can.
tum est, jejunasse et idem monuit,
ut traditio ecclesiarum habeat in obsequio
tunc mensis panis non celebrandi.

(K) *Apoteux in hancian. sub de*
28. Julij in festo. Paraxij celej
et. Urion. ac Innocentij pape, lect.
6. ibi: notavit etiam, ut sabbato
ad memoriam Christi Domini
Sepulture, jejunij serventur.

(L) *Concil. Viterb. can. 26. de jejun.*
argut. can. 2. de jejunio. can. 3. de
can. 4.

(M) *can. 11. de consecrat. dist. 5. cap. 13.*
Constitutum notatum 2. de consecrat.
jejunio.

(N) *Luce. 11. cap. 26. et 27.*
3. paros.

(N) *de. cap. concilium 2. de*
obsequio. jejun. ibi: licet de illis
quibus in sabbato jejunia serventur
indinem alienum prope debilitatem
quam in se sentiant, can. de sabbato.

condenando, y prohibiendo las ceremonias del Judaismo (J) y consecutiva-
mente introdugen el ayuno en los dias *Savado*, pues como dice el
Papa Inocencio 1.º contra que en estos dos dias *viernes*, y *Savado*, antes
de el Domingo de Resurreccion, se manuvieron en tristura y duelo
de los Judios los sagrados *Apoteles*, comprehendiendose consecutivamente
y sin duda, que entre tanto ayunaron en los dias (J) lo que por-
teivamente, y despues de comenzada su predicacion Evangelica
enseñaban el ayuno, no ya oculto, sino publicamente en exem-
plo de los demas *fieles*; manifestando el *Savado* como dice
la misma *Sanctidad* de Inocencio, un dia medio entre la *triste-*
za, y *Alegria* del tiempo; Esto es entre el *viernes*, que es el de
la *tristura*, y el Domingo que es el de la *alegria*, y asi no era
justo para el *Savado*, y si, que su observancia fuera semana-
ria, de la suerte que lo es el *viernes* en memoria de la *Passion*
de nro Redemptor, y el Domingo en recuerdo de su gloriosa *Resu-*
reccion: Cuyas *vigorosas razones* han dado motivo a la *glemia*
para manifestar: fue el Exponenado Inocencio proveyo la *devida*
abstinencia en los *Savados*, segun lo Expone en el *Pere*. (K)
Pero que muchos *fieles*, que tanto se Explicaron Inocencio
1.º el año *Decimo sexto* del *quinto siglo* despues de la *encarnacion*
del *Divino Verbo*, si ya precedian otras *disposiciones* conciliares,
que estrechaban a el ayuno de los dias *Savados* en la *glemia*
Occidental semejantes ordenas. se hallan en el *Concilio* *Eliberita-*
no, celebrado el año 5.º del *cuarto siglo*; En el *Concilio* *Augustano* cele-
brado en *Constantinopla* el año de ochenta y uno del *propio siglo* 4.º,
y despues en el *Primum*, celebrado el año *Decimo septimo* del *seco*
siglo, y tambien en el *Knachanense*, celebrado el año *veesagenerimo*
tercio del *propio siglo* sexto. (L) Y en emungo de esta *repetida*
conventus de *disposiciones* a mantener en observancia el ayuno en
los dias *viernes*, y *Savados* de cada semana, fueron reduciendo e
parcialmente a sola la *abstinencia* de *carne*, de modo que
aun en el cuerpo del *Dño Canonico*, enmendamos que ya el
año de *seenta y tres*, del *siglo* *Undecimo*, en que *Flavio*
Gregorio Septimo, unicamente reuocada y amonesta igual *abs-*
tinencia en los *Savados*, y tambien *Expresamente* la manda
Inocencio 3.º en su *Constitutio* publicada el año *sexto* del *siglo*
seis. (M) quedando en estos *terminos* reducido el precepto en
tales dias a la *abstinencia* de *carne*, segun lo Exigia la *potestad*
costumbre, (N) y como esta era varia segun la *diversidad* de
los *lugares*, justamente preceptuo el citado Inocencio 3.º que
la *abstinencia* de *carne* fueue *obligatoria*, conforme a la
costumbre de cada *lugar*. (N)
Supuesta esta *verdad*, y la de que en *nra* *Espania*, y
Reyno de *Indias*, se ha conseruado la *costumbre* de *abstener*



tale tibi damus responsum: quod super
hoc tuis consuetudinibus requiritur fides
obstanti, notaveri quod debilibus, et
infirmitatibus hinc periculum non
emergeat.

se en el Havirado de las Viandas de James en los dias Viernes y
Savados de cada semana, es fassero comferia igualmente
que este nro Obispado no es Comprehendido en la citada Dispensa-
cion del memorable y Verdaderamente grande Papa Nro
dicho Lp.º, consideradas las Excepciones, baxo las quales
othorgo la gracia convalidada tan solo a los dias Sabados Sim-
ples del año; esto es, si hera cierta la costumbre del Nro
Excepciones, è inextinto, o Animal, en las cruas, y si heran
Verdaderos los Craxos ^{o peligros} de Conciencia, que se le Exponian
à su familia, la cual convalidacion regularmente es convalidada
à la primera; y entanto se verifica y basta, è Excepciones
en quanto course del defecto, è realidad de la primera.

Que en nro Obispado se haya convalidado de semejante nro,
è costumbre de Excepciones è inextinto, no lo tiene acreditado
plenam. la Infancia. y consultas que hemos hecho se-
sobre la materia; y de que resulta: Que jamas en este nro
Obispado se han Excedido nros Subditos à un de iguales
Comidas, convalidando siempre dias Viandas, que en todo tiempo han
sido permitidas por costumbre general, sin mezcla de carne,
Excepciones, è inextinto; Con lo que se comprehende clava-
mente: Que nra Diocesi no es de las que puegan Recibir aque-
lla Medicina Dispensa, è que esta no se extendio à nro
Obispado.

Las condiciones, si es, son la forma de quanto se dispone,
miran la Substancia de la misma Disposicion, y deven verifi-
carse en la misma forma, que se conciben; y por el contrario
no hay Disposicion, no hay gracia, no hay dispensacion, no
hay privilegio, y no hay cosa valida, y subsistente; (O) puer
falta la voluntad del que manda, Othorga, y conde, supueto
que la limita y contrahe à la Excepciones de la misma condicion
appueta, mayormente siendo esta del tiempo presente, è prete-
rito, porque entonces nunca queda pendiente la Disposicion,
gracia, è privilegio, sino que al punto es invalido, è insubsis-
tente, si falta aquella quani condic. de cuya clase è, la q.
se exige en la recordada Nulla: Motivo por el cual, hauien-
do fallado en nra Diocesi, es claro que para ella no ha sido
Subsistente la Dispensa.

No se puede negar que la intencion de su Sant.
solo fue dirigida, à evitar aquellos peligros de Conciencia, q.
compepio de sus Excepciones por otro medio, considerada la gra-
ve y moral imposibilidad de abrogar una tan in-
tervenida, qual hera la costumbre, de mezcla Excepciones, è in-
tervenio de Animal, en los Sabados Simples, con los otros

(O) L. mancipia. C. de sena. fugia.
L. qui heredi. et L. novus. et
leg. ff. de condit. et dem. inst. L. non
ulq. C. delegat. L. pater. L. in. ff. de
L. legat. ff. de ann. legat. L. pater.
L. imperator ff. de admont. legat.
Filius in cap. ad hinc n. d. de Res-
cript. Bulgat. de Reg. iust. l. n. 3.
cap. 10. à n. 47. Surd. de off. Tu. n. 5.



manifestare, prout tunc, sequitur lo manifesta la letra de la misma
Bulla. Y supuesta tan clara intenc^{on} de su santidad, es indis-
pensable que para nra Diocesis no fue la gracia, o privilegio
Pontificio, y que se via invariable, como lo es todo Privilegio por
efecto de intencion del Papa, (P) ~~con~~ ^{en} la voluntad, y menci-
on de Benedicto IV. fue contrahida expresamente a los Reynos
en que ocurrían los recordados peligros, y exculpacion de con-
ciencia, y de ningún modo a las Provincias, en que se carecia
de rnos, y otros por el defecto del vno, y de la otra, e in-
tentinos de animales, y mas quando Exceptada del Veneficio
de la dispensas. ^{on} a los Reynos de Aragón, en Mallorca, y Me-
norca, y otros por el preciso motivo de no verse en ellos
la mencionada costumbre de Extremidades, e Intentinos
de animales, (Q) cuya circunstancia sola, quando no media
la vna letra de la Bulla, se via cobrada para comprehen-
der, y congeturar la venosimilitud de su santidad,
y congeturar de cada Provincia; esto es, que no fueran com-
prehendidas en la dispensas. ^{on} las Provincias, en que no mili-
tava la costumbre de jomex en los dias sabados Extremidad,
e Intentinos de animales, pues no es nuevo q. se limiten,
y entiendan las gracias, y privilegios segun la veno-
similitud, y congeturada mente de los Summos Pontifices.

(P) Cap. Coepum. 2. de Prescrip.
Abb. in cap. ad duno. 3. n. 5. de
Prescrip. Toller. de No. 15. imp.
et al. Tit. 3. quot. 6. p. an. 10.

(Q) L. si quis in consecrando. c.
pen. ff. ad exhibend. l. 1. §. vi
Invenias. ff. de pas. l. in conditio.
lib. ff. de condi. et demar. l. 1. §. dex,
y congetura. c. de Legis. cap. si post.
expetito. q. 3. de Act. in 6. l. mulier. ff. de
iur. matrimon.

(R) Cardinal. de Beneficiis. 2. q. 1.
c. 2. §. n. 2. et de decimis. d. i. c. 1.
q. 1. n. 11

(R) fuera segun la oposicion de la expresa condic^{on} habe distributi-
va las dispensaciones, discerniendola, y distribuyendola en los
caros, tiempos, y lugares, en que se verifica la misma condic^{on}
y no en lo que falta, como en nro Obispado faltan las preveni-
das en la mencionada Bulla.

Y aunque esta dispensas. pontificia hubiera sido ab-
soluta, sin condicion alguna, tampoco hay duda, de que
en nra Diocesis careceria de todo efecto, porque en ella
no fue admitida, ni recibida en nro; antes bien continuaron
nros subditos en su acostumbrada abstinencia de jomex in-
distintamente en los dias Viernes, y sabados del año; y hasta
hacia las religiosas comunidades, y mayor parte de nra
ciudad de nro Obispado, conservan devotamente ileso el pre-
cepto de la propia abstinencia; y no puede ponerse en duda,
fiele, que todas las Leyes, y privilegios se promulgan, y son-
ceden, bajo la misma condicion, segun se arguyen por el

(S) La Causa Lib. 1. r. 841. Pat.
Sillenc. trat. 21. cap. ult. n. 429. Licet
quod leges ecclesiasticas contra-
rius, tenent. Causa de Jurisdictione. de
c. 7. q. 1. n. 4.

(S) Pueblo, (S) en tal conformidad que nunca abrasan por
generales, que sean, a los Reynos, o lugares, entonde se reune.
tem: Cuya razon es de mayor vigor en los privilegios, y dispensaciones,
en los cuales se considera dominante el Dio, que cada uno tiene,
para renunciar, lo que se concede en su favor. (F) En lo que no ha-

(F) L. si quis in consecrando. c.